

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL REPRESENTADO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, KAREN ANEL BOTELLO VERZAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, CON LA VALIDACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ERNESTO NEMER MONROY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, ENTENDIÉNDOSE COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), instrumento internacional de protección más importante adoptado y proclamado, el cual representa la concepción del ideal común a perseguir por los Estados, así como el reconocimiento de la dignidad y libertades; derechos humanos fundamentales que son inalienables a cualquier persona.
2. Que los principios de la DUDH fueron transformados en dos tratados internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); cuyos instrumentos fueron ratificados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y su entrada en vigor ocurrió el 23 de marzo de 1976, a los cuales, México se adhirió en marzo de 1981.
3. Que, el PIDCP establece una serie de derechos en la esfera de lo civil y lo político, así como las salvaguardas para su protección y ejercicio efectivo. Reconoce, además, entre otros derechos, la participación del ciudadano en los asuntos públicos, y a votar y ser votados. Asimismo, compromete a los Estados Parte a aprobar las medidas legislativas, o del carácter que sea necesario, para hacer efectivos los derechos que en él se reconocen.
4. El 4 de enero de 1969 entró en vigor la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y responde a la necesidad de erradicar en el ámbito mundial la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, pues la existencia de barreras étnicas es incompatible con los ideales de la sociedad humana. Esta norma nació con el fin de que prevalezcan la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana, y se promueva el entendimiento entre la comunidad internacional basada en relaciones pacíficas y libres de toda forma de segregación y discriminación raciales.

5. En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969 fue suscrita la Convención Americana sobre Derechos Humanos y desde entonces diversos países la han ratificado o se han adherido, tal como sucedió con México el 24 de marzo de 1981. También conocido como Pacto de San José, este tratado reconoce que los derechos fundamentales son atributos de la persona, por lo que se justifica su protección internacional. La Convención reconoce derechos y libertades en múltiples dimensiones, algunas de las cuales se insertan en la participación en el espacio público.
6. El 9 de junio de 1994 fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por la Asamblea General de la OEA, y tiene como base el reconocimiento y respeto irrestricto de los derechos de la mujer como condición indispensable para fomentar su desarrollo individual y abonar a la consecución de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.
7. El 14 de septiembre de 2001, entró en vigor la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, con el objetivo de prevenir y eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y favorecer su integración en la sociedad.
8. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE).
9. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los consejos distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.
10. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 10 de mayo de 2017, mediante acuerdo INE/CG161/2017, se emitió el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

11. Que por Acuerdo INE/CG732/2016 del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), la cual tiene entre sus líneas de acción la generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía, difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos, apropiación del derecho a saber, creación de espacios para el diálogo democrático, creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático y la promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de problemas públicos.
12. El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las instituciones públicas, entre ellas, del propio Instituto Nacional Electoral.
13. El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG137/2022 por el que se aprueba el protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), cuyo objetivo es establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el INE, así como para su seguimiento.

DECLARACIONES:

I. De "EL INE":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, paridad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la LGIPE son fines de “EL INE” contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3. Que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral; establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la Ley; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

I.4. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), y l) de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva en la materia, tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas anteriores; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; y realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

I.5. Que de conformidad con el artículo 74, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) de la LGIPE¹, corresponde a las y los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas presidir la junta distrital ejecutiva y durante el proceso electoral el consejo distrital; coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; proveer a las vocalías los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas; ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de ley.

I.6. Que de acuerdo con el artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente o consejera presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE.

I.7. Que, de conformidad con el artículo 79 numeral 1 incisos a), c), d), g), i), j), y k) de la LGIPE, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE; insacular al funcionariado de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de Ley; acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente o presidenta del propio consejo distrital para participar como observador electoral; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

I.8. Que de acuerdo con el artículo 81, numerales 1 y 2, de la LGIPE, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; asimismo, las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

¹ Aplicado en apego a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, de fecha 2 de marzo de 2023.

I.9. Que, en términos del artículo 253 numeral 1 de la LGIPE, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley electoral, el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 8.1.

I.10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, a las y los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un primer curso de capacitación.

I.11. Que el artículo 255 numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que para la ubicación de casillas se preferirán, en caso de que sean de fácil y libre acceso para las y los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

I.12. Que de acuerdo con el artículo 230 numeral 1 del RE, la instalación de casillas se realizará atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación. Asimismo, el citado artículo, en su numeral 2, señala que, el Instituto Nacional Electoral podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.

I.13. Que de acuerdo con el artículo 45 numeral 1, incisos f), g), h), i), j) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras actividades, coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales; definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral; emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia; emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares; y modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

I.14. Que de acuerdo con el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), d), e), h), n), o), q), u), v), w) y y) del RIINE, corresponde al Instituto, en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras actividades, elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central; planear,

dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

I.15. Que el objetivo de la ENCCÍVICA es crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde dentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

I.16. Que de acuerdo con el eje estratégico “verdad” de la ENCCÍVICA, los objetivos de sus líneas de acción son: dotar a los diversos actores involucrados de una base de conocimientos e información suficiente por medio de la cual la deliberación pública, las políticas institucionales y las propias demandas y conductas ciudadanas generen una mayor apropiación del espacio público, así como una dinámica democrática con mejores rendimientos sociales, para contribuir a la reducción de la arbitrariedad y especulación en los procesos de toma de decisiones de las instituciones públicas y los gobiernos; sensibilizar a la ciudadanía acerca de sus distintos derechos y la importancia que ellos tienen tanto para el funcionamiento de la democracia como para la calidad de vida de las personas; y generar campañas de difusión de la cultura cívica que promuevan la apropiación de la democracia por las y los ciudadanos mediante el uso de herramientas, la ampliación del conocimiento y la información en torno a sus derechos y capacidades de incidencia en la dinámica política.

I.17. Que de acuerdo con el eje estratégico “diálogo” de la ENCCÍVICA, los objetivos de sus líneas de acción son: construir puentes de entendimiento entre actores sociales y políticos a partir de la identificación de agendas comunes, análisis de las plataformas electorales de los

partidos, incorporación de nuevos temas comunes a la agenda pública y política del país, construcción de identidades partidarias y formación de capital social positivo; generar alianzas de diversa naturaleza y alcance que permitan una mayor interacción y sinergia entre los diversos actores públicos, sociales y privados que contemplen en sus respectivas agendas el abordaje de los distintos componentes de la ENCCÍVICA; y promover la construcción de prácticas de socialización democráticas entre los distintos actores que participan en el proceso de formación educativa y entre éstos y su comunidad inmediata para fomentar, mediante el diálogo, relaciones sociales basadas en valores cívicos y éticos (respeto, tolerancia, reconocimiento, cooperación, solidaridad, honestidad) en pro de una cultura de la paz, el disfrute de la diversidad, la participación y la convivencia.

I.18. Que de acuerdo con el eje estratégico “exigencia” de la ENCCÍVICA, los objetivos de sus líneas de acción son: contribuir a la reconstrucción de la confianza en la coherencia y la veracidad entre el discurso público emitido por las instituciones políticas del país y sus resultados; y promover que las y los ciudadanos incidan en la solución de problemas públicos y que los actuales espacios de participación que las leyes, los programas y los gobiernos ya tienen abiertos sean mejor aprovechados por la ciudadanía.

I.19. Que la Vocal Ejecutiva de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, Karen Anel Botello Verzañez, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio general de colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y j) de la LGIPE²; y 60, numeral 1, incisos a), n), q) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.20. Que, para los efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Av. 16 de septiembre No. 311 Sur, Barrio San Miguel, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

II. De “EL AYUNTAMIENTO”:

II.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.

² Aplicado en apego a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, de fecha 2 de marzo de 2023.

II.3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, en ese sentido la actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

II.4. Que cuenta con un esquema de seguridad pública y tránsito, coordinado en su administración, planeación, dirección, control, operación y evaluación.

II.5. Que se encuentra representado por su Presidente Municipal Constitucional, Fernando Gustavo Flores Fernández, quien no tiene impedimento legal alguno para la suscripción del presente convenio general de colaboración, contando con las facultades suficientes para su celebración, en términos de lo dispuesto por los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48, fracciones IV, XII, XVII, y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, manifestando que sus facultades para suscribir el presente instrumento no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.6. Que mediante Acuerdo 021/2022, expedido en la Sesión de Instalación y Primera Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se autorizó al Presidente Municipal para la celebración de convenios y cualquier otro acto jurídico a nombre y representación del Ayuntamiento.

II.7 Que la validación de los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento corresponde a su Secretario, Ernesto Nemer Monroy, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.8 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle José Vicente Villada 330, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

II.9. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que más adelante se indican.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para la celebración del presente convenio.

III.2. Que tienen las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las cláusulas que se establezcan en el presente convenio.

III.3. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuos de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.4. Que reconocen que su actuación, para el cumplimiento del presente convenio estará limitada a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyan de acuerdo con su empleo, cargo o comisión, por lo que se comprometen a cumplir las disposiciones legales que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia.

III.5. Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial coadyuvar en lo necesario desde el ámbito de sus competencias, con el fin de facilitar recursos para la organización y operación de las actividades del Instituto Nacional Electoral.

III.6. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objetivo del presente convenio.

III.7. Que expuesto lo anterior, sujetan sus compromisos, conforme a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Establecer la colaboración entre **“LAS PARTES”**, a fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para dotar de herramientas a la ciudadanía para hacer efectivos sus derechos político electorales, a través de la promoción de la cultura democrática, colaboración permanente que permita la optimización de los recursos necesarios y utilización de espacios públicos para el desarrollo de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral, y generación de espacios permanentes de interlocución con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción para la ejecución de tareas que contribuyan al desarrollo de la vida democrática nacional.

SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente convenio, **“EL AYUNTAMIENTO”** colaborará con la ejecución de acciones en beneficio de la ciudadanía del municipio de Metepec y que coadyuven al cumplimiento de los fines de la autoridad electoral nacional, para lo cual, observando los principios que rigen el servicio público, entre otros el de legalidad, objetividad, profesionalismo e imparcialidad, **“EL AYUNTAMIENTO”**:

- a) Promoverá y difundirá los servicios que proporcionan **“EL INE”**, por medio de redes sociales o cualquier medio de comunicación a su disposición, relacionados

con el objeto de este convenio conforme a las estrategias y diseños que “EL INE” apruebe.

- b) En el ejercicio de sus atribuciones específicas, coordinará todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este convenio de colaboración, a favor de la ciudadanía del municipio de Metepec.
- c) Promoverá la generación de espacios de formación ciudadana y participación, entre otros, foros, cursos, seminarios, congresos, mesas redondas, presentación de libros, conversatorios dirigidos a diversos públicos (jóvenes, indígenas, migrantes, empresarios), entre otros.
- d) Desarrollará programas conjuntos con “EL INE” que fortalezcan la educación cívica y construcción de ciudadanía.
- e) Promoverá, conforme las disposiciones legales vigentes en la materia, todas las acciones que favorezcan la erradicación de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la implementación de programas y políticas en materia de paridad de género, derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y ejercicio de los derechos político-electorales de grupos vulnerables, sin discriminación.
- f) En el ejercicio de sus atribuciones, generará espacios permanentes de interlocución con “EL INE”, con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.
- g) Facilitará los espacios públicos que estén a su disposición y que se encuentren disponibles, para que “EL INE” lleve a cabo las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas, entre otras las correspondientes a: la ubicación de casillas, publicación de listados de ubicación de casillas, celebración de parlamentos, consultas, implementación de estrategia de información y difusión en apoyo a las campañas de actualización en materia de Registro Federal de Electores; y capacitación a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesa directiva de casilla.
- h) Brindará el apoyo necesario en materia de protección civil, seguridad pública y asistencia vial, para que “EL INE” cumpla con sus actividades y objetivos institucionales.

“EL INE”, observando los principios que rigen el servicio público y en estricto apego a los principios rectores de la función electoral, colaborará con “EL AYUNTAMIENTO” para el cumplimiento de los fines del presente convenio, para lo cual “EL INE”:

- a) Participará en espacios que genere **“EL AYUNTAMIENTO”**, con la finalidad de promover la participación ciudadana, entre otros, foros, cursos, seminarios, congresos, mesas redondas, presentación de libros, conversatorios dirigidos a diversos públicos.
- b) Participará en actividades que promueva **“EL AYUNTAMIENTO”** y que tengan por objetivo socializar información necesaria para contribuir a que las y los ciudadanos del municipio de Metepec, tengan conocimiento del funcionamiento del sistema político electoral mexicano.
- c) Desarrollará en el ámbito de su competencia, programas conjuntos con **“EL AYUNTAMIENTO”** que fortalezcan la educación cívica y cultura de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos humanos y en materia electoral.
- d) Promoverá, conforme a los programas aprobados en la materia, actividades con **“EL AYUNTAMIENTO”**, acciones que favorezcan la erradicación de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la implementación de programas y políticas en materia de paridad de género, derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y ejercicio de los derechos político-electorales de grupos vulnerables sin discriminación.
- e) Facilitará información, documentación, publicaciones y material audiovisual de carácter público a **“EL AYUNTAMIENTO”**, que promuevan los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, y que orienten el quehacer institucional de **“EL AYUNTAMIENTO”** en un sistema democrático, en apego a las disposiciones normativas en materia político-electoral. Asimismo, brindará apoyo a **“EL AYUNTAMIENTO”** para la realización de ejercicios con boleta electrónica.
- f) Participará, en la impartición de capacitaciones que requiera **“EL AYUNTAMIENTO”** para difundir y dar a conocer disposiciones normativas y contenidos relevantes en materia político-electoral que oriente en su quehacer institucional y en el cumplimiento de sus obligaciones en materia electoral.
- g) En el ejercicio de sus atribuciones, generará espacios permanentes de interlocución con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.
- h) Comunicará oportunamente a **“EL AYUNTAMIENTO”** los requerimientos para llevar a cabo las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas, entre otras: ubicación de casillas, publicación de listados de ubicación de casillas; celebración de parlamentos y/o consultas; implementación de estrategias de información y difusión en apoyo a las campañas de

actualización en materia de Registro Federal de Electores; y capacitación a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesa directiva de casilla.

Con el propósito de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones específicas para el cumplimiento de los fines del presente convenio general, “**LAS PARTES**” acuerdan que, de considerarlo pertinente, se celebrará la instrumentación de convenios específicos.

Durante los procesos electorales o consultas populares, en caso de que así lo solicite “**EL INE**”, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar un convenio específico de colaboración, cuyo objeto sea el de facilitar y autorizar la utilización de las oficinas y espacios públicos que se encuentran a disposición de “**EL AYUNTAMIENTO**” para la instalación de casillas.

TERCERA. - RESPONSABLES Y ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar como enlaces a las siguientes personas, y en el futuro a quienes las puedan sustituir en sus funciones:

Por el “**INE**”, como responsable operativo y enlace:

La Vocal Ejecutiva: Karen Anel Botello Verzañez.

Quien se coordinará con las/los vocales, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, según corresponda la actividad.

Por “**EL AYUNTAMIENTO**”, como responsable operativo y enlace:

El Secretario del Ayuntamiento: Ernesto Nemer Monroy.

Quien se coordinará con los titulares de las dependencias del Municipio que intervendrán en el cumplimiento del objeto del presente convenio, según corresponda la actividad.

En los casos que así lo ameriten, ambas partes designarán responsables operativos adicionales para programas específicos.

CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio general de colaboración estará bajo dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación civil o laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico, operativo y administrativo que participe en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por lo tanto, dicho personal no

tendrá relación alguna de carácter laboral o civil con la otra parte, por lo que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”; aceptando las mismas cubrir los gastos y viáticos del personal de su adscripción que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento de este convenio de colaboración.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, aquel continuará siempre bajo la dirección y la dependencia de las personas que lo hubieran contratado o solicitado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o civil con “EL AYUNTAMIENTO” ni con el “EL INE”.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES”, acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente convenio tales como estudios, material educativo, antologías, diagnósticos, artículos académicos o folletos y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de “EL INE” y “EL AYUNTAMIENTO”, por lo que “LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES”, se comprometen a no alterar los contenidos de los materiales informativos que sean proporcionados por “EL INE” o “EL AYUNTAMIENTO”.

SEXTA. - PROYECTOS ESPECIALES O ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos, o en su caso, anexos técnicos.

SÉPTIMA. - DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

“LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

OCTAVA. - TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha

información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de “**LAS PARTES**”, a fin de que esté en aptitud de seguir el procedimiento de ley para la clasificación de la información.

NOVENA. - NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA. - NO ASOCIACIÓN.

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en el presente convenio general de colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración interinstitucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de declaraciones públicas, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, tendrán el derecho de supervisar, vigilar y validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio, durante el tiempo de su vigencia. Asimismo, “**LAS PARTES**” podrán proporcionar por escrito las comunicaciones que estimen convenientes, relacionadas con la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DESINTERÉS DE LUCRO.

La relación de “**LAS PARTES**” se considera estricta y únicamente de apoyo y colaboración, por lo que el presente convenio general de colaboración no representa, ni podrá considerarse o será susceptible de actividades de lucro, ya que solo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.
- b) Acuerdo de las “LAS PARTES”.
- c) Por haberse cumplido los fines de este convenio
- d) Por hacerse imposible el objeto del convenio.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito. No obstante, las acciones relacionadas con el objeto del presente convenio que se encuentren en proceso deberán continuar hasta su total conclusión con arreglo a los planes o acuerdos específicos que se establezcan.

DÉCIMA QUINTA. -NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente convenio se deberán realizar por escrito, para lo cual “LAS PARTES” autorizan las notificaciones electrónicas a las cuentas de correo institucionales, así como el uso de firma electrónica, siendo responsabilidad del emisor asegurarse de que el comunicado emitido por medios electrónicos haya sido recibido en todas sus partes por el receptor.

Invariablemente, “LAS PARTES” también autorizan recibir notificaciones y comunicados en la oficialía de partes de sus respectivas oficinas.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de este convenio general de colaboración, será acordada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificadorio que será firmado por quienes en este acto intervienen con quince días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual está prohibido su uso con fines políticos, propagandísticos de cualquier naturaleza, de difusión de imagen personalizada, de lucro u otros distintos a los establecidos en la legislación aplicable. Quien haga uso indebido de los recursos con motivo de la celebración del presente convenio, será denunciado ante la autoridad competente.

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado en la ciudad de Metepec, Estado de México, el día 21 de marzo del año 2023.

Por "EL INE"


Por "EL AYUNTAMIENTO"



Karen Anel Botello Verzañez
Vocal Ejecutiva de la 27 Junta
Distrital Ejecutiva



Fernando Gustavo Flores Fernández
Presidente Municipal Constitucional de
Metepec



Ernesto Nemer Monroy
Secretario del Ayuntamiento
(validó)